



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 335-2023-MDV/GM

Ventanilla, 23 de junio de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTOS:

El Informe N° 2545-2022-MDV-GAF-SGRH de fecha 21 de noviembre de 2022 emitido por el Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario y lo actuado en el expediente N° 051-2022-STPAD, procedimiento administrativo disciplinario instaurado al imputado HENRRY JUNIOR MEZA BRAVO, en su condición de servidor de la Subgerencia de Serenazgo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastre de la Municipalidad Distrital de Ventanilla; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 462-2022/MDV-GSCyGRD-SGS de fecha 30 de setiembre de 2022, la Subgerencia de Serenazgo pone en conocimiento de la Subgerencia de Recursos Humanos que se ha constatado que el servidor HENRRY JUNIOR MEZA BRAVO registra inasistencias en las siguientes fechas:

Mes/Año 202	Días de ausencia injustificada	Cantidad de días
Setiembre 2022	25, 26 y 27	03 días

Que, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante STPAD) emitió el Informe de Precalificación N° 041-2022-MDV/STPAD, de fecha 18 de octubre de 2022, encontrando una presunta responsabilidad administrativa en el imputado, por registrar ausencias injustificadas por tres (03) días consecutivos en el mes de setiembre de 2022, conducta que se encuentra tipificada en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala como falta de carácter disciplinario que puede ser sancionada con suspensión temporal o destitución: "Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario.";

Que, en ese sentido, la STPAD recomendó imponer la sanción de DESTITUCIÓN al imputado, prevista en el literal c) del artículo 88° de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el literal c), numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM de fecha 13 de junio de 2014; correspondiendo a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla asumir las funciones como Órgano Instructor del presente procedimiento administrativo disciplinario;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 0423-2022-MDV/GAF-SGRH de fecha 19 de octubre de 2022, notificada el 24 de octubre de 2022, la Subgerencia de Recursos Humanos, en base a lo señalado en el Informe de Precalificación N° 041-2022-MDV/STPAD, inició procedimiento administrativo disciplinario contra el imputado, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos;

Que, mediante Informe N° 2545-2022/MDV-GAF-SGRH de fecha 21 de noviembre de





**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

2022, la Subgerencia de Recursos Humanos recomienda sancionar al imputado con la sanción de destitución;

Que, de la revisión de los actuados se ha podido constatar que se le atribuye al imputado la comisión de la infracción tipificada en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, sin embargo habría que precisar que dicha infracción se configura cuando el administrado se ausenta injustificadamente de su centro de labores **por más de tres (3) días consecutivos** o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario;

Que, la Subgerencia de Serenazgo indica en su Memorando N° 462-2022/MDV-GSCyGRD-SGS de fecha 30 de setiembre de 2022, que el imputado se ausentó por tres (03) días consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, **por lo que no se configuraría el tipo infractor que exige que sean más de tres (03) días consecutivos**;

Que, este Órgano Sancionador, evaluó los hechos y medios probatorios expuestos, a fin de determinar la configuración o no de la falta, considerando que las decisiones deben ser motivadas y arregladas al ordenamiento jurídico vigente, constituyendo éste un requisito de validez de los actos administrativos, una obligación legal de la Administración, y un derecho del/la servidor/a, por el respeto al principio del debido procedimiento administrativo y demás normativa aplicable; por lo que deviene en improcedente la atribución de responsabilidad por la imputación efectuada, así tampoco, la recomendación de imposición de sanción alguna; correspondiendo la absolución del imputado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE y Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ventanilla;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR no ha lugar a la imposición de sanción de destitución, al no haber mérito en la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria, en la imputación realizada con Informe N° 2545-2022-MDV-GAF-SGRH de fecha 21 de noviembre de 2022, bajo trámite del expediente N° 051- 2022, en consecuencia, el archivo del PAD instaurado al servidor HENRRY JUNIOR MEZA BRAVO; conforme a los fundamentos de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución al señor HENRRY JUNIOR MEZA BRAVO, en su domicilio legal en Mz. N, Lt.6, Asentamiento Humano Marginal Pesquero II Pachacútec, Distrito de Ventanilla, y a la dirección electrónica henrylian02@gmail.com.



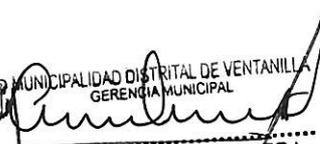


**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR el presente acto resolutivo a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, a fin de disponer las acciones de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR el presente acto resolutivo a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA MUNICIPAL

C.P.Q. ANTONIO R. ACUY RIVERA
GERENTE MUNICIPAL